

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No: 630014003009 2021 00223 00*  
*Interlocutorio: No. 657*

De conformidad con el inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafé, con Nit. 8000699257 en contra de Víctor Manuel Rubio Salazar identificado con la C.C. No. 1.192.792.057 y de Gerardo Rubio Carrillo, identificado con la C.C. No. 7.496.319, por el pago total de la obligación demandada y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo que se había ordenado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-21019 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado Gerardo Rubio Carrillo, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo.

Póngase de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 1048 de fecha 4 de junio de 2021.

La remisión de dicha comunicación será a cargo de la parte ejecutada, a quien se le remitirá el oficio que se expida al correo electrónico [luceroSalazarpalacio@hotmail.com](mailto:luceroSalazarpalacio@hotmail.com), el cual según lo ha manifestado la parte actora, corresponde a ésta.

Se pone de presente que sobre el inmueble referido no se ha ordenado el secuestro.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando en los mismos las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes; colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Se reconoce personería al apoderado de la parte actora para solicitar la terminación de este proceso, ello de acuerdo con la facultad que en tal sentido le otorgó el representante legal de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 115  
Fecha de notificación por estado 21/07/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f791b149073b577c0d0250e518fb97260e46a2182499c99c77ecf0fee138caa**  
Documento generado en 19/07/2021 02:22:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**